

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	11001 3336 035 2020 00143 00
Medio de Control	Reparación Directa
Accionante	Cristian Andrés Atehortúa Quintero y otros
Accionado	Instituto Nacional de Vías Inviás y otros

**ADMITE DEMANDA**

Por reunir los requisitos de ley, se ha de admitir la demanda promovida, a través de apoderado judicial, por Cristian Andrés Atehortúa Quintero quien obra en nombre propio y representación de la menor Dulce María Atehortúa Sepúlveda; Luz Marina Quintero Martínez, Humberto Antonio Atehortúa Hoyos, Kelly Andrea Sepúlveda Manco y Carlos Esteban Atehortúa Quintero, en ejercicio del medio de control de reparación directa contra el Instituto Nacional de Vías Inviás, Departamento de Antioquia, Agencia Nacional de Infraestructura ANI, Municipio de Medellín, Nación – Ministerio de Transporte, con motivo de las lesiones sufridas por Cristian Andrés Atehortúa Quintero, en hechos ocurridos el 2 de agosto de 2018, mientras laboraba en la obra pública del túnel del Toyo, municipio de Cañasgordas, Antioquia.

Respecto a la notificación personal de la demanda, debe efectuarse como lo establece el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, por lo que la Secretaría del Despacho, mediante mensaje de datos al canal digital informado en la demanda, deberá remitir copia del auto admisorio.

Ahora bien, como se observa que la parte demandante remitió de manera previa el escrito de la demanda al Instituto Nacional de Vías Inviás, Departamento de Antioquia, Agencia Nacional de Infraestructura ANI, Municipio de Medellín, y la Nación – Ministerio de Transporte, el término del traslado para contestar el libelo se empezará a contabilizar a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje por parte de la Secretaría del Despacho, y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente, conforme lo dispuesto en la Ley 2080 de 2021.

Sobre el particular, se advierte al Instituto Nacional de Vías Inviás, Departamento de Antioquia, Agencia Nacional de Infraestructura ANI, Municipio de Medellín, y a la Nación – Ministerio de Transporte, que cualquier documento remitido por vía digital antes de la notificación de la demanda a través de la secretaría del Despacho se tendrá por no recibido.

Para todos los efectos se tendrán como canales digitales de las partes, los siguientes:

**Parte demandante:** tamayoyasociadosnotificaciones@hotmail.com;  
anibaltamayo@hotmail.com;

**Parte demandada:**

Instituto Nacional de Vías Inviás: [njudiciales@invias.gov.co](mailto:njudiciales@invias.gov.co);  
Departamento de Antioquia: [noficacionesjudiciales@antioquia.gov.co](mailto:noficacionesjudiciales@antioquia.gov.co);  
Agencia Nacional de Infraestructura ANI: [buzonjudicial@ani.gov.co](mailto:buzonjudicial@ani.gov.co);  
Municipio de Medellín: [notimedellin.oralidad@medellin.gov.co](mailto:notimedellin.oralidad@medellin.gov.co);  
Nación – Ministerio de Transporte: [notificacionesjudiciales@mintransporte.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@mintransporte.gov.co);

Por último, se le reconocerá personería al abogado Aníbal Alberto Tamayo Viveros, como apoderado judicial de la parte demandante, conforme a las facultades conferidas, dado que los poderes cumplen con los requisitos exigidos en los artículos 74 y ss del Código General del Proceso.

Así mismo, se le reconocerá personería a la abogada Gloria Cecilia Pacheco Ochoa, como apoderada judicial del Ministerio de transporte, conforme a las facultades conferidas, dado que el poder cumple con los requisitos exigidos en los artículos 74 y ss del Código General del Proceso (expediente digital, documento No. 14).

En consecuencia, este Despacho

**RESUELVE**

**PRIMERO: ADMÍTASE** la demanda de reparación directa promovida por Cristian Andrés Atehortúa Quintero y otros, en contra del Instituto Nacional de Vías Inviás, Departamento de Antioquia, Agencia Nacional de Infraestructura ANI, Municipio de Medellín, y la Nación – Ministerio de Transporte, por las razones expuestas en la parte motiva.

**SEGUNDO:** Por la Secretaría del Despacho, **NOTIFÍQUESE** personalmente esta providencia al Instituto Nacional de Vías Inviás, Departamento de Antioquia, Agencia Nacional de Infraestructura ANI, Municipio de Medellín, y a la Nación – Ministerio de Transporte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, mediante mensaje de datos dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, enviándoles el auto admisorio, por las razones expuestas.

**TERCERO:** Por la Secretaría del Despacho, **NOTIFÍQUESE** personalmente esta providencia al Agente del Ministerio Público, y **COMUNÍQUESE** a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, mediante mensaje de datos dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, anexándole copia de la demanda y sus anexos.

**CUARTO: CÓRRASE TRASLADO** de la demanda a la parte demandada, al Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) días (art. 172 de la Ley 1437 de 2011), el cual se empezará a contabilizar a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente, conforme lo dispone artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021. La parte demandada deberá adjuntar con la contestación, todos los documentos que pretendan hacer valer y tengan en su poder.

Por lo anterior, se advierte al Instituto Nacional de Vías Inviás, Departamento de Antioquia, Agencia Nacional de Infraestructura ANI, Municipio de Medellín, y a la Nación – Ministerio de Transporte que, en el evento de haber remitido un documento vía digital antes de la admisión

de la presente demanda, esto es, a la notificación de la demanda a través de la secretaría del Despacho, se tendrá por no recibido.

Si se formulan excepciones previas en el término de traslado de la demanda, debe hacerse en escrito separado, expresando las razones y hechos en que se fundamentan, acompañadas de las pruebas que se pretenda hacer valer (arts. 38 Ley 2080 de 2021 en concordancia con el art. 101 C.G.P.).

En observancia de lo dispuesto por la Ley 2080 de 2021, la contestación de la demanda y los demás memoriales que se presenten durante el trámite de este medio de control, deberán ser enviados en medio digital al correo electrónico **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, con copia simultánea a la dirección electrónica de notificaciones judiciales de la parte demandante, indicando en el asunto del mensaje: el Juzgado, número de radicado (23 dígitos), partes, y asunto (contestación, subsanación, etc.).

**QUINTO: ADVIÉRTASE** a los apoderados de las partes que, si dentro del acápite de pruebas de la demanda o de su contestación han solicitado pruebas mediante oficio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 167 y 173 del CGP, deberán elaborar los oficios, tramitarlos y allegar constancia de radicación, antes de la fijación de audiencia inicial, so pena de que no sean decretados.

**SEXTO: NOTIFÍQUESE** por estado electrónico la admisión de la demanda a la parte demandante, conforme a lo dispuesto en el artículo 201, modificado por el artículo 50 de la ley 2080 de 2011.

**SÉPTIMO: TÉNGANSE** para todos los efectos como canales digitales de las partes, los siguientes:

**Parte demandante:** tamayoyasociadosnotificaciones@hotmail.com;  
anibaltamayo@hotmail.com;

**Parte demandada:**

Instituto Nacional de Vías Inviás: njudiciales@invias.gov.co;  
Departamento de Antioquia: notificacionesjudiciales@antioquia.gov.co;  
Agencia Nacional de Infraestructura ANI: buzondjudicial@ani.gov.co;  
Municipio de Medellín: notimedellin.oralidad@medellin.gov.co  
Nación – Ministerio de Transporte: notificacionesjudiciales@mintransporte.gov.co;

**OCTAVO: RECONÓZCASE PERSONERÍA** al abogado Aníbal Alberto Tamayo Viveros, como apoderado judicial de la parte demandante.

**NOVENO: RECONÓZCASE PERSONERÍA** a la abogada Gloria Cecilia Pacheco Ochoa, como apoderada judicial del Ministerio de transporte.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO**  
**JUEZ**

*jzf*

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL 24 DE MARZO DE 2021.

**Firmado Por:**

**JOSE IGNACIO MANRIQUE NIÑO**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 035 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE**  
**BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ed1b76e3ff283316dd83a3d9c2c319a01faca959657cc7d2f4558dd5addc756**

Documento generado en 23/03/2021 06:18:05 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**